

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 24 DE OCTUBRE DE 1944

NÚMERO 9537

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 1579 de 11 de Octubre de 1944, por la cual se autoriza una representación.

Sección Segunda

Resolución N° 263 de 12 de Octubre de 1944, por la cual se reconoce una personería jurídica.

Resolución N° 264 de 13 de Octubre de 1944, por la cual se autoriza el cambio de un apellido.

Resueltos Nos. 1308, 1309 y 1310 de 13 de Octubre de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 490 de 5 de Octubre de 1944, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 654 y 655 sobre adjudicación y disposición de tierras nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 1579

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1579.—Panamá, octubre 11 de 1944.

El Gerente del Banco de Urbanización y Rehabilitación, creado por el Decreto Ley N° 54 de fecha 22 de agosto del corriente año, con la aprobación de la Junta Directiva de dicha Institución solicitó por conducto del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que se expropiara una finca perteneciente a la Caja de Seguro Social, inscrita en el Registro Público con el N° 16.336, al Folio 182 del Tomo 416, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

“Partiendo del punto de dicho lote situado más al Sur-Oeste, en dirección Norte, limitando con el resto de la Finca cinco mil setecientos setenta y siete (5.777), se miden treinta y un metros cuadrados (31) cinco centímetros (05) de aquí, en dirección Este, limitando con propiedad de María Icaza y Hercilia Icaza de Cucalón y con el lote segregado por la cláusula anterior, se miden cuarenta y un (41) metros; de aquí, en dirección Norte, limitando con el lote segregado en la cláusula anterior, se miden treinta (30) metros; de aquí en dirección Este, limitando con la Calle 22 Este, se miden treinta y cinco (35) metros, cincuenta (50) centímetros; luego en dirección Sur-Este, limitando con la Calle veinticinco Este, se miden sesenta y siete (67) metros; y de aquí en dirección Oeste, limitando con la Calle veintiuno Este, se miden ciento cuatro (104) metros, hasta llegar al punto de partida”.

El señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas ha solicitado al Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Gobierno y Justicia, que comisione al Fiscal del Primer Distrito Judicial, para que en representación de la Nación demande la expropiación del bien anteriormente descrito ante Tribunal competente, por estimar que tal acción procede en derecho a la luz del artículo 45 de la Constitución, según el cual “por motivos de utilidad pública o de interés social definidos

por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial y justa indemnización previa”.

Es evidente que las funciones del Banco de Urbanización y Rehabilitación tienen como finalidad la construcción de habitaciones cómodas e higiénicas, en las cuales está muy interesado el conglomerado social y, por lo tanto, conforme a lo dispuesto por el ordinal 7° del artículo 1° de la Ley 130 de 1943 y el Decreto Ley N° 54 mencionado,

SE RESUELVE:

Autorízase al Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, para que en representación de la Nación y con fines de utilidad pública demande la expropiación de la finca N° 16.336, inscrita al Folio 182, del Tomo 418 del Registro Público, Sección de Panamá, ubicada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 263.—Panamá, octubre 13 de 1944.

El señor Samuel A. Powell, mayor de edad, extranjero de nacionalidad no comprobada, portador de la cédula de identidad personal número 6-22977; en su carácter de Presidente de la Logia Mt. Pisgah N° 82 de la Orden de Pescadores Galileos Inc., en castellano y en inglés, Mt. Pisgah Lodge, N° 82 Independent Order of Galilean Fishermen Inc., capítulo de la Gran Logia del Estado N° 6 en castellano y en inglés State Grand Lodge N° 6; solicita que sea reconocida como persona jurídica dicha entidad, y se aprueben sus estatutos;

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del acta de fundación;
- Copia de los estatutos que rigen a la misma; y
- Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Examinada la documentación referida, se concluye que se trata de una asociación de carácter benéfico, como todas las de su género; cuyo objeto es garantizar a sus miembros un auxilio en dinero, para el caso de enfermedad, siniestro o muerte.

Y como no hay en las disposiciones en estudio nada que pugne con la moral, las buenas costumbres, la Constitución y leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la asociación Log. Mt. Pisgah N° 82 de la Orden de Pescadores Galileos Inc., en castellano, y en inglés, Log. Mt. Pisgah Lodge N° 82 Independent Order of Galilean Fisherman, Inc. Capítulo de la Gran Logia del Estado N° 6 en castellano; y State Grand Lodge N° 6, en inglés. Fundado en esta ciudad el día veintitrés de marzo de 1939 y se aprueban sus estatutos.

Todo de acuerdo con lo que ordenan los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

AUTORIZASE EL CAMBIO DE UN NOMBRE

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 264.—Panamá, octubre 13 de 1944.

La señora Carmen Ch. de Arrocha, mujer, mayor de edad, casada, panameña, vecina del Distrito de San Francisco, sin constancia de haber solicitado cédula de identidad personal, solicitó ante el señor Juez del Circuito de Veraguas se tramitara, en lo que le competía, la petición de autorización para el cambio del apellido Guevara, por el de Carmen Chavarria de Arrocha, el que usa y ha usado siempre.

Cumplidos por el Juez a que lo que le fué sometido, envió con el siguiente expediente, el informe siguiente:

".....La señora Carmen Chavarria de Arrocha, dirigió a este Tribunal el 31 de marzo del año próximo pasado el siguiente memorial:

"Modificación de apellido en la Partida de Nacimiento de Carmen de Arrocha.—Señor Juez del Circuito.—Presente.—Carmen Ch. de Arrocha, mujer, casada y panameña, vecina del Distrito de San Francisco, en mi propio nombre, ocurro ante ese Tribunal, y en uso de la autorización concedida en el artículo 100 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914 y sus correlativos, que reglamenta el Estado Civil de las personas, solicito que se declare por ese Juzgado que el apellido que me corresponde y que he adoptado en los asuntos públicos y privados, es el apellido Chavarria, y no el apellido Guevara como por error aparece en mi

partida de nacimiento. Esta modificación espero que sea decretada por usted para que en el Registro Civil se haga la anotación correspondiente. Acompaño el Certificado del señor Registrador General del Estado Civil en el cual consta que en la partida de nacimiento se me puso el apellido Guevara, y en la partida de matrimonio se me puso el apellido Chavarria que es el que realmente me corresponde y el que uso. Pido a usted se sirva recibir los testimonios de los testigos señores Albino García y Joaquín Villar, vecinos de San Francisco, quienes pueden declarar sobre el conocimiento de la señora Dominga, y si les consta que es la misma persona que aparece como Dominga Guevara y como Dominga Chavarria, por haber dicha señora tomado los dos apellidos indistintamente; pero que le correspondía el apellido Chavarria por ser hija legítima o legitimada, de José del Carmen Chavarria y Gregoria Guevara. Para que continúe gestionando estas diligencias confiero poder especial al señor Manuel S. Pinilla, de esta vecindad, abogado con cédula N° 60-2891, y quien refrenda a su vez el presente memorial. Santiago, marzo 31 de 1943. Carmen Ch. de Arrocha.—Refrendo.—Acepto.—Manuel S. Pinilla.—Abogado.—Cédula 60-2891".

Se ordenó la práctica de las pruebas complementarias solicitadas (folio 3), verificado lo cual se proveyó en el sentido de dar cumplimiento al artículo 102 del Decreto N° 17 de 1941. Cumplido ese trámite y vencido el término de reclamos sin que nadie se haya opuesto a las pretensiones de la interesada, se pidió la opinión del señor Fiscal del Circuito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del citado Decreto. El señor Fiscal rinde su opinión en los siguientes términos:

"Santiago, 24 de agosto de 1943. Señor Juez del Circuito: La señora Carmen Chavarria de Arrocha, ha solicitado ante usted la práctica de diligencias preliminares para obtener del Poder Ejecutivo la autorización necesaria para que en el Registro Civil se le cambie en la inscripción de su nacimiento el apellido 'Guevara' conque aparece, por el de 'Chavarria' que es el que le corresponde, el que usa en sus firmas y con el que aparece en su matrimonio inscrito en el Registro Civil. Expone como motivos: Que su madre, Dominga Guevara usaba indistintamente este apellido y el Chavarria, siendo éste último el que le corresponde llevar legalmente, puesto que es hija legítima, o legitimada por subsiguiente matrimonio de sus padres José del Carmen Chavarria y Gregoria Guevara; que la solicitante es hija natural de Dominga, cuyo apellido es Chavarria, en primer término, por ser el apellido de su padre legítimo, y que, consecuentemente, a la solicitante le corresponde llevar ese apellido Chavarria que es el que ha llevado siempre, es indiscutible, y por ende se justifica el cambio que demanda. Pero considero que la prueba aportada es deficiente: No se ha traído la partida de nacimiento de la madre de la misma, o certificados negativos de la existencia de esos actos en el Registro Civil, para que pueda admitirse la prueba suplementaria testimonial de que se ha hecho uso, aparte de que ésta debe constar de no menos de cinco declaraciones que acrediten los actos constitutivos del Estado Civil que se han de probar, o el estado notorio de los mismos, y no

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064.—Apartado Postal N° 137TALLERES
Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

de dos declaraciones como se ha hecho (Código Judicial, artículos 840 y 954). Con todo, considero que conforme lo preceptuado por el artículo 103 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 11 de febrero de 1914, que reglamenta el Registro Civil Ud. puede, antes de elevar la documentación al Ministerio de Gobierno y Justicia, obtener y agregar esas pruebas. De lo contrario, pareciera dudoso que la peticionaria pueda alcanzar el fin que se propone. Señor Juez. A. C. Calviño".

Seguidamente se proveyó en el sentido de complementar el informativo en la forma expuesta por el señor Fiscal (folio 13). Así se verificó (véase folio 14 al 26).

En esta forma queda cumplida la actuación que corresponde a este Tribunal en este negocio de acuerdo con el Decreto N° 17 de 1941, y por tanto, es del caso pasarlo al Poder Ejecutivo, como lo dispone el artículo 103 de dicho Decreto, con nota de estilo. Así lo resuelve el suscrito Juez, del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley....."

El señor Procurador General de la Nación, por su parte, después de estudiar las diligencias que le fueron sometidas a su examen a fin de que emitiera concepto—artículo 104 del Decreto N° 17 de 1914—en su Vista N° 7 de 4 de abril del presente año, se produce así:

"....En escrito fechado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, dirigido al Juez del Circuito de Veraguas, solicitó la señora Carmen Chavarria de Arrocha autorización para cambiar en la inscripción de su nacimiento el apellido 'Guevara', con que allí aparece, por el de 'Chavarria' que es el suyo y el que usa en todos sus actos públicos y privados.

Según manifestó la peticionaria, ella es hija de la señora Dominga Chavarria, quien usó también el apellido 'Guevara', que erróneamente fué dado por el que declaró el nacimiento.

Como prueba presentó el certificado de su nacimiento y el de su matrimonio, en el que aparece el apellido suyo y el de su madre expresado en forma correcta, y para demostrar la circunstancia alegada por ella como origen del error—y a falta de la partida de bautismo de su madre y de la constancia del matrimonio de sus abuelos—propuso los testimonios de Albino García G., Joaquín Villar S., Sebastián Rodríguez, Agustín de Gracia y Rufino Rodríguez, quienes afirman que Dominga Chavarria usó el apellido Guevara, pero que posteriormente por el matrimonio de sus padres—José del Carmen Chavarria y Gregoria Guevara—adoptó el paterno, que es el que

legalmente corresponde a su hija natural, la solicitante, señora Carmen Chavarria de Arrocha.

En el Juzgado del Circuito de Veraguas se imprimió al negocio la tramitación establecida en el Capítulo XI del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, y como durante el tiempo fijado en el artículo 102 del mismo no se presentó oposición alguna al cambio propuesto, estimo que bien puede el Excelentísimo señor Presidente de la República autorizar la modificación en la respectiva inscripción del Registro Civil, toda vez que aparece establecida la conveniencia que ello significa para la interesada....."

En su nota N° 1925 enviada por el señor Registrador General del Estado Civil, este funcionario abunda en los mismos conceptos del funcionario arriba expresado.

Y como se comparte el criterio de los funcionarios antes mencionados, puesto que se hace necesario despejar toda confusión futura, en lo que atañe a las constancias del Registro Civil,

SE RESUELVE:

Autorizar el cambio del apellido 'Guevara' por el de 'Chavarria' que es el que ha usado la peticionaria, de tal suerte que quedará Carmen Chavarria, nacida en San Francisco de la Provincia de Veraguas, a las siete de la noche del día seis del mes de marzo de mil novecientos diez y siete. Según consta en el Tomo sexto de Nacimiento de la Provincia de Veraguas a folio trescientos ochenta y siete, inscrita como partida 5792.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

LIBERTAD CONDICIONAL**RESUELTO NUMERO 1308**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1308.—Panamá, octubre 13 de 1944.

Adriano Villarreal, (a) Nelson, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de trabajos en obras públicas por vagancia que le impuso el Corregidor del Barrio de San Felipe y Chorrillo según sentencia proferida el 15 de julio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 892 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Adriano Villarreal (a) Nelson, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 16 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese'

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1309

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1309.—Panamá, octubre 13 de 1944.

Erasmo Sánchez, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, quien cumple en la Cárcel Pública de David pena de ocho meses con diez días de reclusión por el delito de violación de domicilio que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, según sentencia proferida el 14 de abril de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Erasmo Sánchez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese'

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1310

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1310.—Panamá, octubre 13 de 1944.

Zoraida Herrera, panameña, de 49 años de edad, de oficios domésticos, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de diez meses de reclusión por vagancia que le impuso el Alcalde Municipal de Penonomé según resolución fechada el 14 de abril de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 892 del Código Administrativo.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Zoraida Herrera, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente

la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 14 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese'

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 490

(DE 5 DE OCTUBRE DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel Méndez, Agrimensor de 1ª Categoría de la Sección Segunda, en reemplazo de Francisco J. Montilla, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 654

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 654.—Panamá, Agosto 12 de 1944.

Vistos: En grado de consulta ha remitido a este Despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas su Resolución Nº 22 del 27 de Julio de este año, por la cual adjudica, en gracia, al señor José María Portugal, de generales conocidas en este negocio, y a sus menores hijos Aniano, Hortencio y Rosa Elvira Portugal, el globo de terreno denominado "Hostia", ubicado en el Corregimiento de Atalaya, jurisdicción del distrito de Santiago, con una superficie de veintidós hectáreas, ocho mil quinientos cincuenta metros cuadrados (22 Hts. 855 Om.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada Hostia; Sur, camino de Garnadera a Lechuza; Este, camino de Garnadera a

Por voluntad del peticionario el reparto del terreno se hizo en esta proporción:

Para José María Portugal, jefe de la familia	10 Hts.
Para Aniano Portugal	5 Hts.
Para Hortencio Portugal	5 Hts.
Para Rosa Elvira Portugal ..	2 Hts. 8.550 m.c.
Total	22 Hts. 8.550 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al expediente dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal del caso se observa que lo actuado se ajusta a lo

dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, el suscrito Jefe, de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno descrito a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.
J. M. Donado A.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 655

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 655.—Panamá, 23 de Agosto de 1944.

Vistos: El Gobernador de Coclé en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, consulta a este Despacho, su Resolución Nº 13 de 128 de Julio de este año por la cual declara que el señor Fernando Lombardo, varón, mayor de edad, comerciante, panameño y portador de la cédula de identidad personal Nº 9-1873, es legítimo dueño, por compra, de los globos de terrenos denominados "El Caimital" y "San Nicolás", ubicados en Chigoré, jurisdicción del distrito de Penonomé.

Dichos globos de terreno se describen así:

"El Caimital", tiene una superficie de 15 Hts. 3960 m.c. y está situado dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Chigoré Sur, otro camino que conduce a Chigoré; Este y Oeste, el mismo camino.

"San Nicolás" tiene una superficie de 5 Hts. 6896 m.c. y está situado dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Manuel Rodríguez; Sur, sucesión de Eugenio Batista R., tierras nacionales y Ana Lorenzo; Este, tierras nacionales; y Oeste, camino real que conduce de Chigoré a la Sonadora.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se encuentra que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925 y 1 y 4 de la Ley 52 de 1938, que reglamentan la materia, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición de los títulos de propiedad, en compra, de los globos de terreno descritos, a favor del señor Fernando Lombardo, de generales expresadas, quien estará obligado a cumplir con las condiciones y reservas impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.
J. M. Donado A.,
Secretario.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Rawlplug Co., Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Reino de la Gran Bretaña, con oficina en la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: La palabra

RAWLPLUGS
Fibre Screw Anchors
HOLD SCREWS FAST

y en la parte inferior de ésta el dibujo de una cuña y un tornillo y más abajo la leyenda Fibre Screw Anchors Hold Screws Fast; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cuñas de pared (de la clase 13 de los Estados Unidos, Ferretería, plomería y artículos para guarniciones a vapor), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el día 17 de Junio de 1925 en el país de origen, fecha en que igualmente comenzó a usarse en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se exhibe en etiquetas amarradas a los productos, o a los paquetes que los contienen, o impresa directamente en los paquetes que contienen los productos.

No se reivindica la representación del dibujo de la cuña y el tornillo, ni de la leyenda "Fibre Screw Anchors Hold Screws Fast."

El registro de dicha marca fué solicitado en los Estados Unidos por The Rawlplug Co., Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva York, compañía que cedió sus derechos en la solicitud a la peticionaria, siendo el registro otorgado a favor de esta última.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 237.519 de Enero 10 de 1928; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) poder especial de los interesados; e) Declaración jurada a nombre de la compañía cesionaria respecto al dominio de la marca.

Panamá, Octubre 14, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Octubre de 1944.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

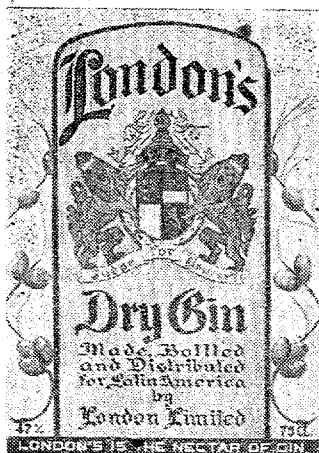
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Excelentísimo señor Ministro; Distillery Limited S. A., sociedad establecida y haciendo negocios de fabricación y venta de licores en la calle Oquende N° 362 en la ciudad de La Habana, Cuba; por medio de su apoderado que suscribe solicita de Ud. el registro de una marca de fábrica de que es dueña; marca cuya descripción es la siguiente: Una etiqueta en los mismos colores en la cual está impresa y que se lee en la parte superior "LONDON'S"; en el centro se ve un escudo caprichoso sostenido por dos leones; debajo se lee "DRY GIN"; luego "MADE,



Bottled and Distributed for Latin America By London Limited". La marca distingue y ampara toda clase de licores es usada desde el 18 de agosto de 1941 en su país de origen e inmediatamente en Paanamá. Se fija a los envases del producto y en todo motivo de comercio y propaganda del producto. Acompaño un poder, declaración jurada, certificado legal del país de origen de su existencia derechos pagados, clisé y las etiquetas correspondientes.

Panamá, 9 de octubre de 1944.

José Antonio Mendieta F.
47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Toddy Venezolana, S. A." constituida de con-

formidad con las leyes de los Estados Unidos de Venezuela, domiciliada en Caracas, Venezuela, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra TODDY, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Bebidas alimenticias con gusto de chocolate malteado, y se aplica directamente de todas las maneras apropiadas a los envases y recipientes que contienen los productos que distingue, e impresa en etiquetas o de cualquiera otra forma adecuada en los mismos envases y recipientes, y en envoltorios, cajas y embalajes que los contienen.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de Venezuela N° 12,662 que vence el 9 de Enero de 1956; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Octubre 9 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicito de Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la sociedad Expreso Aéreo Inter-Americano, S. A., de Habana, Cuba, de una marca de comercio consistente en el nombre comercial y emblema "Expreso Aéreo Inter-Americano S. A., EAIA", con que se distingue la propaganda y demás actividades del negocio de transporte de carga y pasaje a que se dedica la mencionada sociedad.



La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado

de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 27 de Enero de 1944.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Excelentísimo señor Ministro; Distillery Company Limited S. A. sociedad establecida y haciendo negocios de fabricación y venta de licores en la calle Oquende N° 362 en la ciudad de la Habana, Cuba; por medio de su apoderado que suscribe solicita de Ud. el registro de una marca de fábrica de que es dueña. Marca cuya descripción es la siguiente: Una etiqueta en los colores en que la misma aparece impresa; en cuya primera línea se lee la denominación LONDON'S; en el centro aparece la representación



de un escudo caprichoso sostenido por dos leones, que descansa sobre una cinta en la que se lee "Judge for yourself; debajo en letras grandes se lee "OLD WHISKY" y más abajo. "made bottled and distributed for Latin America by London Limited". La marca distingue y ampara toda clase de licores y es usada desde el 18 de agosto de 1944 en el país de origen y será usada en Panamá inmediatamente y se fija a los envases del producto; así como en todo motivo de comercio y propaganda de él. Acompaño un poder, declaración jurada, certificado legal de la existencia de la marca en su país de origen, derechos pagados, clisé y las etiquetas correspondientes.

Panamá, 9 de Octubre de 1944.

José Antonio Mendieta F.
47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Excelentísimo señor Ministro; London Distillery Company Limited, S. A., sociedad establecida y haciendo negocios de fabricación y venta de licores en la calle Oquende N° 362 en la ciudad de la Habana, Cuba, por medio de su apoderado que suscribe solicita de Ud. el registro de una marca de fábrica de que es dueña y cuya descripción de la marca es la siguiente: Se constituye por una etiqueta impresa en color negro sobre fondo blanco, en cuya primera línea se lee: "Judge for yourself", cuya frase se repite en la línea final al pié; en la parte superior aparece la figura de un juez sentado; al centro se ve la denominación



"London's en letra blanca sobre fondo negro; después como final hay un escudo caprichoso sostenido por dos leones que se ven a sus lados. La marca distingue y ampara toda clase de licores y es usada desde el 18 de agosto en el comercio de Cuba y será puesta en uso inmediatamente en la República de Panamá, fijándola a las cajas, paquetes y envases que envuelvan o contengan el producto y en todo motivo de comercio y propaganda de los productos que distingue. Acompaño: poder, declaración jurada, certificado legal de la existencia de la marca en su país de origen, derechos pagados y las etiquetas correspondientes.

Panamá, 9 de Octubre de 1944.

José Antonio Mendieta F.
47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Compañía Godoy & Sayan S. A. con domicilio en la Habana Cuba, por medio de su apoderado que suscribe solicita de usted el registro del Lema Comercial constituido por la expresión "Para Seguros Seguros Seguros Godoy", el cual destinan a la propaganda de sus negocios de seguros

Para SEGUROS seguros
Seguros Godoy

de toda clases en la República de Cuba y en la República de Panamá, en donde será usado oportunamente. La descripción del lema y los diseños o etiquetas adjuntos lo representan como se usa y se desea amparar y registrar. Anexo: Poder, declaración jurada, copia legal de su existencia en el país de origen y derechos pagados.

Panamá, octubre 4 de 1944.

José Antonio Mendieta F.
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Señor Ministro:

Yo, Luis C. Salazar, comerciante en ejercicio, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 47-2569, pido a usted que en mi nombre se expida el certificado de registro de la marca

"HERPEZINE"

de fábrica nacional que consiste en la palabra distintiva "Herpezine", que es un ungüento para las herpes y otras enfermedades similares. Acompaño a esta solicitud los requisitos de ley.

Panamá, octubre 17 de 1944.

Luis C. Salazar.
Cédula 47-2569.

Refrendado:

Luis Q. Celerín.
Cédula.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Señor Ministro:

Yo, Luis C. Salazar, comerciante en ejercicio, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 47-2569, pido a usted que en mi nombre se expida el certificado de registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la palabra distintiva "Herpezine", que es un producto

"HERPEZINE"

líquido contra el eczema, pies fungosos, herpetide, tiña, etc. etc. Acompaño a esta solicitud el análisis del químico oficial, las etiquetas de la marca conforme han de ser usadas y serán adheridas a los envases que contiene el producto, y el comprobante del pago de los derechos.

Panamá, octubre 17 de 1944.

Luis C. Salazar.
Cédula 47-2569.

Refrendado:

Luis Q. Celerín.
Cédula.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Señor Ministro:

Yo, Luis C. Salazar, comerciante en ejercicio, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 47-2569, pido a usted que en mi nombre se expida el certificado de registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la palabra distintiva "Tossicol", que es un producto químico

"TOSSICOL"

o jarabe para la tos, resfriados, ronqueras, bronquitis y otras enfermedades similares. Acompaño a esta solicitud el análisis del químico oficial, las etiquetas de la marca conforme han de ser usadas y serán adheridas a los envases que contiene el producto, y el comprobante del pago de los derechos.

Panamá, octubre 17 de 1944.

Luis C. Salazar.
Cédula 47-2569.

Refrendado:

Luis Q. Celerín.
Cédula.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente general.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

E. S. D.

Yo, Scifo Orazio, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, industrial, con Patente General N° 244, vengo por este medio a solicitar de usted, muy respetuosamente, que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Capítulo 5° del Decreto Ejecutivo N° 1° de 3 de marzo de 1939, se sirva inscribir a mi favor el nombre "Aserradero Panamá" que es con el que vengo denominando y es conocida mi industria desde su funcionamiento o sea desde el mes de junio de 1942, que se me expidió la Patente General N° 244 que ampara el aserradero mencionado, que funciona al final de la Vía España de esta ciudad.

En la papelería el nombre de "Aserradero Panamá" aparece impreso con letras negras sombreadas de letras de amarillo mostaza. La letra "A" de aserradero figura sobre dos circunferencias, negra la exterior y amarillo mostaza la interior, y en el círculo una alegoría que representa a un obrero serrando en una sierra sin fin una tuca. En el piso aparecen varias tablas y tucas por serrar.

Acompañan esta solicitud un ejemplar de cada uno de los cheques, giros, facturas, etc., en las que aparece el nombre tal como es mi deseo que sea registrado.

Ruego al señor Ministro dar a esta solicitud la tramitación que establece el Decreto citado al comienzo de este escrito.

Panamá, octubre 11 de 1944.

Scifo Orazio.

Cédula N° 47-20541.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 21 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Eversharp, Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware con domicilio en la ciudad de Chicago en el N° 1880 de la calle Roscoe, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe solicita de usted, patente de Invención por diez años (10) sobre plumas fuentes o estilógrafos y que consiste en proveer una construcción mejorada de las piezas alimentadoras de tinta y de la punta de la pluma y etc.

Acompaño un poder legal, copia de las especificaciones y reivindicaciones, los dibujos y los derechos pagados.

Panamá, octubre 9 de 1944.

José Antonio Mendieta F.

Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Excelentísimo señor Ministro:

Leich Electric Co. corporación (sociedad anónima) del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, Genoa, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe solicita de usted Patente de Invención por diez años sobre un sistema automático de teléfonos, y más en particular a los aparatos conmutadores nuevos y mejorados y circuitos para dichos sistemas.



El nombre de "Aserradero Panamá", además de aparecer inscrito en la fachada del edificio en donde funciona y en los carros de transporte, también aparece impreso en las facturas, cheques, pagarés, sobres y papeles de correspondencia y demás útiles que se necesiten para dicha industria.

Anexo: Poder, derechos pagados, copias de las especificaciones y reivindicaciones, dibujos, todo de acuerdo con la ley.

Panamá, septiembre 30 de 1944.

José Antonio Mendieta F.

Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Excelentísimo señor Ministro:

Hans P. Boswau, ciudadano de los Estados Unidos de América de 2905 East Erie Avenue Lorain, Estado de Ohio, Estados Unidos de América por medio de su apoderado que suscribe solicita a usted que se expida por el término de diez años una Patente de Invención a su favor que consiste en un sistema de teléfonos automáticos; y el fin del invento es producir un sistema nuevo y mejorado, correspondiente a su patente de invención N° 2, 322, 219, expedida el día 22 de junio de 1943 en los Estados Unidos de América. Anexo: Un poder; copia de las especificaciones y reivindicaciones del invento con los dibujos correspondientes, documentos legales en los cuales consta que la patente está concedida y vigente en el país de origen, derechos pagados, todo de acuerdo con la ley.

Panamá, septiembre 30 de 1944.

José Antonio Mendieta F.

Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, octubre 18 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1168

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1168.—Panamá, 30 de septiembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular que tiene los lados horizontales más largos. En la mitad izquierda de la etiqueta aparece una rama de albaricocque con hojas y dos albaricocques en su color natural. En la otra mitad se lee, en varias líneas, de arriba hacia abajo: "Apricot",

"Brandy", "Liqueur Surfine", "Bottled By", "Tulio Gerbaud", "Panama, R. P.", la cual se usa para amparar y distinguir un licor brandy de albaricocque;

Que la marca se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el producto que ampara; y

Que respecto de la marca de referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad colectiva Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., domiciliada en la ciudad de Panamá.

Extiéndase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 724

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Septiembre de 1944.—

Caduca: 30 de Septiembre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1168, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad colectiva Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir un licor brandy de albaricocque de fabricación nacional, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular que tiene los lados horizontales más largos. En la mitad izquierda de la etiqueta aparece una rama de albaricocque con hojas y dos albaricocques en su color natural. En la otra mitad se lee, en varias líneas, de arriba hacia abajo: "APRICOT", "BRANDY", "Liqueur Surfine. Bottled by", "TULIO GERBAUD", "Panamá, R. P."

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Diciembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9345 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de marzo de 1944.

Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1169

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1169.—Panamá, 30 de septiembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular que lleva los bordes blancos y los lados horizontales más largos. Dentro, en un marco que tiene los lados paralelos a los de la etiqueta, en un fondo azul adornado con ramas de vid y racimos de uva, aparecen: en la parte superior central, un escudo con un círculo ovalado en el centro y tres estrellas azules dentro; en la parte central, dentro de una viñeta con bordes dorados y fondo azul, se lee: "Cognac Vieux"; e inmediatamente debajo, dentro de otra viñeta más pequeña, también con bordes dorados y fondo azul, se lee: "Tulio Gerbaud—Cognac". En las cuatro esquinas del marco aparece un pequeño dibujo;

Que esta marca ampara un licor tipo cognac fabricado por la sociedad peticionaria, la cual se aplica adhiriéndola sobre los envases que lo contienen; y

Que respecto de la marca de referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad colectiva Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., domiciliada en esta ciudad. Extiéndase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 725

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Septiembre de 1944.—

Caduca: 30 de Septiembre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1169, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad colectiva Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir un licor tipo de cognac fabricado por la compañía peticionaria, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular que lleva los bordes blancos y los lados horizontales más largos. Dentro, en un marco que tiene los lados paralelos a los de la etiqueta, en un fondo azul adornado con ramas de vid y racimos de uva, aparecen: en la parte superior central, un escudo con un círculo ovalado en el centro y tres estrellas azules dentro; en la parte central, dentro de una viñeta con bordes dorados y fondo azul, se lee "COGNAC VIEUX"; e inmediatamente

debajo, dentro de otra viñeta más pequeña también con bordes dorados y fondo azul, se lee: "TULIO GERBAUD—COGNAC". En las cuatro esquinas de la marca aparece un pequeño dibujo.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de enero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9345 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de marzo de 1944.

Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1170

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1170.—Panamá, 30 de septiembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramiro A. Sosa I., como representante de la Cía. Panameña de Licores S. A., domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que se denomina "Celebrated Cocktail Bitter", y que consiste en una etiqueta rectangular en cuya parte central entre varias medallas se distingue un gallo con una pata levantada. En la parte superior dentro de un arco aparece la palabra "Celebrated". En la parte inferior aparece la leyenda "Cocktail Bitter" prepared by Compañía Panameña de Licores.—Panamá.—Más abajo y dentro de un círculo aparece un águila con las alas semi-plegadas y a su lado se lee: Producción Nacional a base de alcohol rectificado.—Panamá, R. de P.;

Que la marca se usa para amparar y distinguir un licor de producción nacional; y

Que respecto de la marca de referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de que se ha hecho mérito la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la Cía. Panameña de Licores, S. A., domiciliada en esta capital.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 726

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Septiembre de 1944.—

Caduca: 30 de Septiembre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la ofici-

na respectiva, en virtud de la Resolución número 1170, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Cía. Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir el producto denominado "CELEBRATED COCKTAIL BITTER", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular en cuya parte central entre varias medallas se distingue un gallo con una pata levantada. En la parte superior dentro de un arco aparece la palabra "CELEBRATED". En la parte inferior aparece la leyenda "COCKTAIL BITTER prepared by Compañía Panameña de Licores.—Panamá". Más abajo y dentro de un círculo aparece un águila con las alas semi-plegadas y a su lado se lee: Producción nacional a base de alcohol rectificado.—Panamá, R. de P.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9328 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de febrero de 1944.

Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1171

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1171.—Panamá, 30 de septiembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular cuyos lados perpendiculares son más largos. Dentro de un marco rojo y negro aparece: En la parte superior, encerradas en un rectángulo, se lee en letras rojas: "Cocktail Néctar". Inmediatamente debajo, una franja blanca, cortada en su centro por la parte superior de un círculo dorado dentro del cual aparece un gallo de perfil, decorada en toda su extensión por ocho circulitos, cuatro de cada lado. Más abajo hay otra franja gruesa en la cual aparece un paisaje de agua en cuyo fondo se observan algunos árboles y un rancho. En las dos terceras partes restantes de la superficie encerrada dentro del marco se lee, de arriba a abajo "Cocktail" (letras rojas), "Bitter" (letras amarillas), y (en letras negras) lo siguiente: "Mixed With A Little Soda", "Water And Ice", "It Is A More", "Palatable Cocktail". "In Alcoholic Strength Nearly", "Approaches Gin And Rum", "Manufactured By", "Tulio Gerbaud.—Panamá", que usa para amparar un licor "cocktail" y se aplica adhiriéndola a los envases que lo con-

tienen, y en toda clase de propaganda comercial; y

Que respecto de la solicitud de referencia, se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad colectiva Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 727

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Septiembre de 1944.—

Caduca: 30 de Septiembre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1171, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad colectiva Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio un licor de nombre "cocktail" de fabricación nacional, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular cuyos lados perpendiculares son más largos. Dentro de un marco rojo y negro aparece: En la parte superior encerradas en un rectángulo, se lee en letras rojas: "COCKTAIL NECTAR". Inmediatamente debajo, una franja blanca, cortada en su centro por la parte superior de un círculo dorado dentro del cual aparece un gallo de perfil, decorada en toda su extensión por ocho circulitos, cuatro de cada lado. Más abajo hay otra franja gruesa en la cual aparece un paisaje de agua en cuyo fondo se observan algunos árboles y un rancho. En los dos terceras partes restantes de la superficie encerrada dentro del marco se lee, de arriba a abajo "COCKTAIL" (letras rojas), "BITTER" (letras amarillas), y (en letras negras) lo siguiente: "MIXED WITH A LITTLE SODA", "WATER AND ICE", "IT IS A MORE", "PALATABLE COCKTAIL", "IN ALCOHOLIC STRENGTH NEARLY", "APPROACHES GIN AND RUM", "MANUFACTURED BY", "TULIO GERBAUD.—Panamá". Se usa para amparar un licor y se aplica adhiriéndola a los envases que lo contienen, y en toda clase de propaganda comercial.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de Diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9348 de la

GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de marzo de 1944.

Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Octubre de 1944.

As. 3710: Escritura No. 1818 de 11 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se constituye la sociedad denominada "Bonell & Barrios, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3711: Escritura No. 1196 de 14 de Diciembre de 1942, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional declara la propiedad que le corresponde en varios lotes de terreno situados en la ciudad de Colón, hace mención de algunas fincas y declara mejoras.

As. 3712: Escritura No. 1831 de 11 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3713: Escritura No. 924 de 11 de Octubre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Mercedes Morais de Carboñ vende un lote de terreno situado en esta ciudad, a Roberto López Fábrega, y éste constituye hipoteca a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 3714: Escritura No. 423 de 4 de Septiembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Máximo García celebra contrato de venta con el Gobierno Nacional.

As. 3715: Escritura No. 926 de 11 de Octubre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca a Miguel Angel Solís Domínguez; y los señores Alcides Domínguez y Miguel Angel Solís Domínguez constituyen hipoteca y anticresis sobre una finca en San Francisco, Distrito de Panamá, y otra situada en las Sabanas de esta ciudad, a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 3716: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4196 de 2 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Eulogio Constante C., domiciliado en esta ciudad.

As. 3717: Escritura No. 928 de 12 de Octubre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Albert Wilfred Chase vende a Reinaldo de la Rosa una Lavandería y una Sastrería que funciona en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3718: Escritura No. 1827 de 12 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Sebastiana Jaén dos lotes de terreno situados en la población de La Chorrera, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 3719: Telegrama del Juez 1º del circuito de Colón, de 11 de Octubre de 1944, por el cual comunica que ha decretado Secuestro sobre una casa situada en la ciudad de Colón de propiedad de Felicia Christian de Williams, y a petición de Víctor F. Azrak.

As. 3720: Escritura No. 1819 de 11 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Manuela Aguilar viuda de Domenech declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad, en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 3721: Escritura No. 1747 de 30 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Catalina Sundquist de Medlinger y Valerio María Medlinger de Koref y Constanza Sundquist venden dos fincas a María Angolini de Vincensini, y ésta constituye hipoteca.

As. 3722: Escritura No. 927 de 12 de Octubre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Antonio Berrio Torres vende a Avelino Solanilla un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 3723: Escritura No. 427 de 5 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Daniel Guerra y otros, traspasan a Hilda Isabel de la Lustra un lote de terreno ubicado en David, Chiriquí.

As. 3724: Escritura No. 1829 de 12 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Hilda Isabel de la Las-

tra acepta la venta que le hicieron por medio de la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3725: Escritura No. 1821 de 12 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Nicanor Serracanta declara la construcción de una mejora, y vende una finca a la sociedad "Sánchez y Platañotis, Compañía Limitada", quien celebra con la sociedad Compañía de Valores, S. A., un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3726: Oficio No. 543 de 11 de Octubre de 1944, del Juzgado 1º del circuito de Colón, por el cual dicho Tribunal comunica que para los fines legales consiguientes, se ha formado concurso de Acreedores a los bienes de propiedad de Juan Ventura Giraldo.

As. 3727: Patente General No. 490 de 2 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Howard Gladstone Suárez, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3728: Escritura No. 1807 de 10 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Saboya Olcese constituye hipoteca a favor de Otto Jesurún Lindo sobre una finca en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 3729: Certificado expedido por el Notario Público del circuito de Colón, el 11 de Octubre de 1944, en el cual constan las notificaciones referentes a la Escritura de que trata el asiento del Diario No. 3621 del tomo No. 32.

As. 3730: Escritura No. 1806 de 9 de Octubre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Isaac Zebede sustituye en Tony Chayo un poder general de Moisés Chayo.

As. 3731: Escritura No. 1820 de 12 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a José Arosemena dos lotes de terreno de la Sección "A" de la parcelación de Chilibre.

As. 3732: Escritura No. 1825 de 12 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Compañía Chiricana de Aviación, S. A.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos inscritos en la Sección de la Propiedad, Provincias de Panama y Colón, durante la semana comprendida entre el 25 y el 30 de Septiembre de 1944.

PROVINCIA DE PANAMA:

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1127, de una superficie de 12.000 metros cuadrados vendido a Argelis García de García por la suma de B. 420. Finca 17.007 folio 362 del tomo 421.

En remate verificado le fue adjudicada la finca 13.906 folio 6 del tomo 384 a Jacinta Chacón por la suma de B. 1.900.

Lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz, que formó parte de la finca 14.723 folio 76 del tomo 391, de una superficie de 1.000 metros cuadrados vendido a Paulina Córdoba por la suma de B. 33. Finca 17.006 folio 482 del tomo 422.

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján que formó parte de la finca 3843 folio 260 del tomo 78, de una superficie de 1.000 metros cuadrados vendido a Eduardo Evangelista Thomas por la suma de B. 80. Finca 17.005 folio 176 del tomo 427. Resto: 149 Hts. 1.792 metros cuadrados.

Luis Madaglia vende a María Gregoria de Montoya y otros la finca 10.436 folio 34 del tomo 326 por la suma de B. 475.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 9834 folio 314 del tomo 310 de una superficie de 600 metros cuadrados, vendido a Euclides, Anayansi, Juan Bautista Alvarado, por la suma de B. 350. Finca 17.004 folio 178 del tomo 424. Resto: 4 Hts. 533 metros cuadrados, con el mismo valor inscrito.

Carmen Espinosa de Arias vende a la sociedad de San

Francisco de Sales la finca 12.109 folio 154 del tomo 351, por la suma de B. 44.527.

Lote de terreno situado en Calidonia, de esta ciudad, que formó parte de la finca 16.831 folio 98 del tomo 421, de una superficie de 1.781 metros cuadrados, 1244 centímetros cuadrados, vendido a Carmen Espinosa de Arias por la suma de B. 35.622. Finca 17.003 folio 356 del tomo 421. Resto: 2179 metros cuadrados, con el mismo valor inscrito.

Raúl Espinosa vende a la Cia. L. Martinz, S. A., la finca 5541 folio 116 del tomo 169 por la suma de B. 13.153.50.

Adelina Crespo de Chu vende a la Nación la finca 16.261 folio 56 del tomo 415 por la suma de B. 4.778.

Alejandro Méndez vende a Bruno Muñoz la finca 15.352 folio 448 del tomo 398 por la suma de B. 300.— Finca 15.352 folio 448 del tomo 398.

Manuel Alcendor declara mejoras sobre la finca 7248 folio 256 del tomo 238 que consiste en una casa principal, de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado con valor de B. 3.000 y una bodega del mismo material con valor de B. 1.000 o sean en total mejoras por valor de B. 4.000.

William James Fice y Lily August Fice venden a Rosaura y Elvira Tapia de Albarracín la finca 10.411 folio 494 del tomo 318 por la suma de B. 24.000.

El Juez Segundo del Circuito, otorgó título de propiedad a favor de Clara María Arosemena y María Mercedes Arosemena sobre una casa de madera, de dos pisos, techo de hierro acanalado situada en terreno Municipal del Distrito de La Chorrera, avaluada en la suma de B. 800. Finca 17008 folio 184 del tomo 424.

En el juicio de sucesión de Alberto Navarrete Aparicio, le fueron adjudicadas a Ofelia Zeballos de Navarrete, las siguientes fincas:

- a) Finca 810 folio 242 del tomo 14 avaluada en la suma de B. 1.300;
- b) Finca 6519 folio 52 del tomo 215 avaluada en la suma de B. 6.750;
- c) Finca 708 folio 502 del tomo 12 avaluada en la suma de B. 1.000;
- d) Mitad de la finca 2960 folio 366 del tomo 58 avaluada en la suma de B. 500;
- e) Mitad de la finca 1400 folio 420 del tomo 22, avaluada en la suma de B. 150.

Emelia Manuela Alemán de de la Guardia vende a Josefa Jurado de Alegre la finca 13.903 folio 350 del tomo 379 por la suma de B. 15.000.

Manuel Lorenzo López reúne las fincas 7718 folio 160 del tomo 250 y la finca 7720 folio 166 del tomo 250, para formar la finca 17.009 folio 182 del tomo 427, la cual queda siendo un lote de terreno de una superficie de 600 metros cuadrados con valor de B. 9.000 y luego divide esta finca en dos parcelas, una de una superficie de 300 metros cuadrados distinguida con la letra A, en la Avenida Justo Arosemena, Exposición de esta ciudad, con un valor de B. 6.000 y declara mejoras sobre dicho lote, que consisten en una casa de un piso, estilo chalet, de concreto armado, pisos de mosaicos con un valor de B. 8.000. Finca 17.010 folio 488 del tomo 422 y la otra parcela distinguida con la letra B, de una superficie de 300 metros cuadrados en la misma Avenida, con un valor de B. 3.000. Finca 17.011 folio 368 del tomo 421, y vende las dos fincas mencionadas a Isabel Espinosa de Vallarino, la primera por la suma de B. 18.000 y la segunda por la suma de B. 3.000.

Silvia Higgins de Lee declara mejoras sobre la finca 7338, folio 22 del tomo 242 que consisten en una casa la cual es ahora de bloques de cemento, con nuevos apartamentos, la planta baja de madera y con valor de B. 1.400, siendo el valor total de la finca la suma de B. 4.000.

Lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, que formó parte de la finca 10.081 folio 90 del tomo 325, de una superficie de 416 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados, segregado por Aníbal Vallarino para formar la finca 17019 folio 380 del tomo 421, con valor de B. 1.000 y declara mejoras que consisten en una casa de un piso, de concreto y techo de tejas con un valor de B. 8.000 y vende la finca a Micaela Grimaldo de Espino por la suma de B. 9.000.

Aníbal Vallarino vende a Juan Eugenio Flores y Nilia Richards la finca 16.454 folio 140 del tomo 418 por la suma de B. 9.000.00.

Lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, que formó parte de la finca 6491 folio 464 del tomo 207, de una superficie de 681 metros cuadrados, vendido a John Gerald por la suma de B. 1.300. Finca 17.020 folio 202 del tomo 424, y declara mejoras que consisten en una casa de madera, de un piso, techo de hierro acanalado con valor de B. 100.

Teresa Sánchez de Espino vende a Leonidas Santiago Castrellón la finca 11.873 folio 168 del tomo 347 por la suma de B. 2.500.

Vicente González compra a Jacinto Chacón la finca 13.906 folio 6 del tomo 384 por la suma de B. 2.000.

José Ferrante vende a María Ferrante de Ferrante la mitad de la finca 14.912 folio 44 del tomo 394 por la suma de B. 2.400.

Abigail Quinzada vende a Emma y Esther del Socorro Ruiz la finca 7.006 Bis folio 210 del tomo 234 por la suma de B. 12.700.

María Gil Pérez de Sáenz vende a Marcelina O. viuda de Pérez la finca 16.190 folio 242 del tomo 414 por la suma de B. 1.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 5979 folio 462 del tomo 187 de una superficie de 8.987 metros cuadrados, vendido a Luise Lewis de Ferguson por la suma de B. 1.283. Finca 17.015 folio 374 del tomo 421.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 11.281 folio 486 del tomo 335 de una superficie de 1.331 metros cuadrados, vendido a Ana María Vélez de García por la suma de B. 2.622. Finca 17.016 folio 196 del tomo 424.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 11.281 folio 486 del tomo 335, de una superficie de 1.311 metros cuadrados, vendido a José Luis Fernández por la suma de B. 2.622. Finca 17.018 folio 500 del tomo 422.

Angel Typaldos y Efigenia de Typaldos declaran que sobre la finca 1156, han reformado la casa existente, han colocado nuevas escaleras, pisos de mosaicos, etc., y todo por valor de B. 5.500, siendo el valor total de la finca la suma de B. 18.000.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 14.595 de una superficie de 562 metros cuadrados, vendido a Juana Anselma Arosemena por la suma de B. 790. Finca 17.017 folio 190 del tomo 427.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 14.895 folio 422 del tomo 391 de una superficie de 534 metros cuadrados, vendido a Evelia Donado por la suma de B. 1.300. Finca 17.012 folio 190 del tomo 424.

Dos lotes de terreno situados en Sabanas que forman parte de la finca 8852 folio 446 del tomo 274 de una superficie de 846 metros cuadrados el uno y de 604 metros cuadrados, 20 decímetros el otro, vendido a Charles Taylor por la suma de B. 211 y B. 150 respectivamente. Fincas 17013 folio 184 del tomo 427 y finca 17014 folio 494 del tomo 422, y declaran mejoras sobre la finca 17013 que consisten en una casa de madera, de un piso y techo de asbestos con un valor de B. 1.800.

Lote de terreno situado en Río Abajo que formó parte de la finca 8250 folio 131 del tomo 261 de una superficie de 450 metros cuadrados, vendido a Arthur George Fisher por la suma de B. 675. Finca 17.023 folio 386 del tomo 421.

Lote de terreno situado en San Francisco de la Caleda, que formó parte de la finca 10.481 de una superficie de 636 metros cuadrados, 74 decímetros cuadrados, vendido a Atiliano de León y Concepción Begambre de León por la suma de B. 1.500 y estas declaran mejoras que consisten en una casa de un piso, estilo chalet, de mampostería y techo de tejas con un valor de B. 9.000. Finca 17.021 folio 196 del tomo 427.

Eugenio Adolfo Box vende a Wilfred Charles McBarrette las siguientes fincas:

a) Finca 14.417 folio 84 del tomo 387 por la suma de B. 400.;

b) Finca 14.419 folio 88 del tomo 387 por la suma de B. 400;

c) Finca 14.423 folio 96 del tomo 387 por la suma de B. 400, y

d) Finca 14.425 folio 100 del tomo 387 por la suma de B. 250.

Panagiotis Paladas vende a Jaime Muñoz Barrios la finca 8665 folio 326 del tomo 269 por la suma de B. 9.000.

Bárbara Suárez vende a Pedro Angel Ponce y Angela María de Araúz la finca 13.115 folio 262 del tomo 365 por la suma de B. 1.000.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 12.383 folio 218 del tomo 353 de una superficie de 1.815 metros cuadrados, segregado por su dueño Nick Nell para formar la finca 17.022 folio 2 del tomo 426 con un valor de B. 2.268.

PROVINCIA DE COLON:

Vicente Lara Faguas declara la cancelación de las fincas 1369 folio 62 del tomo 128 y finca 2579 folio 62 del tomo 236, por haber sido las casas destruidas por el incendio de Colón.

Linda Smart de Chubb vende a Vicente Lara Faguas la finca 425 folio 228 del tomo 47 por la suma de B. 7.000.

PROVINCIA DE PANAMA:

En el juicio de sucesión de Thomas Burten le fue adjudicada a Alice Keturah Marten de Carmen la finca 5291 folio 574 del tomo 149 avaluada en la suma de B. 15.000.

PROVINCIA DE COLON:

José Vanberhoud vende la mitad de la finca 2991 folio 36 del tomo 343 a Primitivo Forgone por la suma de B. 27.000.

Panamá, Septiembre 30 de 1944.

El Jefe de la Sección,

JOSE GUERRERO G.

CONCURSO DE CATEDRA EN LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA

La Universidad Interamericana abre concurso, de acuerdo con el decreto N° 720 de 17 de Noviembre de 1943, para proveer la siguiente cátedra: de FILOSOFIA.

Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Universidad hasta el día 19 de Noviembre a las 4 p.m. los documentos comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, así como de sus títulos de Doctor o de Master.

CONCURSO A BECAS

El Ministerio abre un concurso de credenciales y antecedentes a becas en el exterior que adelante se enumeran:

DOS BECAS PARA MEDICINA

Los aspirantes deberán hacer su solicitud por escrito hasta el día 10 de Octubre inclusive y comprobar con los documentos del caso:

- a) Nacionalidad de panameño;
- b) Buena conducta privada y profesional;
- c) Eficiencia y experiencia profesional;
- d) Créditos y títulos académicos.

El Ministerio, apreciará, además, al dar su decisión la personalidad del aspirante y cualquier otro factor que pueda influir en su buen éxito profesional al ser elegido.

Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

MINISTERIO DE EDUCACION.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 79

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Gumercindo Vega, varón, mayor, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 35-1155, natural y vecino del Distrito de Los Santos, ha solicitado la adjudicación del título de propiedad, en compra, del lote de terreno de seis hectáreas dos mil doscientos veinte metros cuadrados (6 Hts. 2220 m2) denominado "La Huerta del Charco del Calmito" ubicado en el lugar de su vecindad, dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Estibaná; Sur, camino que conduce del Guásimo a La Colorada; Este, propiedad de Clodomira Rodríguez; Oeste, Río Estibaná.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos y se le da una copia al interesado para que lo haga publicar por su cuenta, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de T. y Bosques, Srio. ad hoc,

Manuel I. López.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Felicia Christian de Williams, panameña, mujer, mayor de edad, casada, oficinista, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 6-136, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa y que ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa en mención ha sido construida sobre la mitad Oeste del lote de terreno No. 1815 del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa de un piso alto, con paredes de bloques de cemento, techo de zinc, pisos de mosaico, con 15 cuartos y 4 servicios sanitarios, y que mide de fondo, diez y nueve (19) metros con ochenta y tres (83) centímetros y de frente, ocho (8) metros con veintiocho (28) centímetros, lo que da una superficie de ciento sesenta y tres metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (163.59 dem²).

Limita por el Norte, con la mitad Oeste del lote de terreno No. 1813; por el Sur, con la mitad Oeste del lote de terreno No. 1817; por el Oeste, con Avenida Justo Arosemena y por el Este, con mitad Este del lote No. 1815.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y siete (17) de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que crean tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término dicho. Copias de este edicto se entregan al solicitante para su publicación en las formalidades de ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario ad hoc,

Candelaria Joly.

(Única publicación)

EDICTO No. 82

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Fermín Aguilar, varón, mayor, soltero, natural y vecino del Corregimiento de Chupampa, de esta jurisdicción y cedula 32-68, ha solicitado, en arriendo, un globo de terreno denominado "Salobre", ubicado en el lugar de su vecindad, de una capacidad de siete hectáreas nueve mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (7 Hts. 9656 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Heriberto Polo; Sur, José Jaén y Río Salobre; Este, Heriberto Polo; Oeste, José Jaén.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Corregiduría de Chupampa y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. ad hoc,

Manuel I. López.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de Granville St. Claire Bayley, ha recaído el auto, cuya parte pertinente es como sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

... y en consecuencia, este Tribunal, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del

Ministerio Público, hace las siguientes declaratorias:

1º. Que está abierta la sucesión ab-intestato de Granville St. Claire Bailey, que murió en esta ciudad el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

2º. Que es heredera, sin perjuicio de terceros, su hijo natural reconocido, el menor Rodolfo Antonio Bailey, quien ha probado su parentesco;

3º. Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que se crean con algún interés en el mismo.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código en cita y durante su fijación, se discernirán la curatela; nómbrese para el efecto al Licenciado Ramón Escovar.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el auto transcrito, se expide el presente edicto emplazatorio, para su fijación y publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", para lo cual se le entrega copia del mismo al interesado; debiendo permanecer fijado en la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días (30) contados desde la última publicación.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Billy J. Lewis, de veinte años de edad, natural de Kentucky, Estados Unidos de América, soldado del ejército norteamericano, de tránsito por esta ciudad, con residencia en Corozal, Zona del Canal, para que comparezca a este despacho y sea notificado de la sentencia condenatoria que se ha proferido en la causa que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de seducción. Dicha sentencia en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:

"Sentadas las anteriores premisas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Billy J. Lewis, de 20 años de edad, natural de Kentucky, Estados Unidos de América, soldado del Ejército norteamericano, de tránsito por esta ciudad, con residencia en Corozal, Zona del Canal, reo confeso del delito de seducción sin promesa de matrimonio, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de los gastos procesales.

"De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto.

"Se funda este fallo en las siguientes disposiciones:—Artículos 17, 18, 37, 38, 283 inciso 2º del Código Penal, este último reformado por la Ley 21 de 1936; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

"Notifíquese, cópiese y consúltase si no fuere apelado.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (fdo.) Carlos Núñez G."

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copia de él se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su inscripción por cinco veces consecutivas. Doce días después de la última publicación, más el de la distancia, se considerará legalmente notificado al reo del fallo antes transcrito.

Expedido en Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Quinta publicación)